

C) CONFESIONES RELIGIOSAS

LÓPEZ SEGOVIA, Carlos, *Las entidades de la Iglesia Católica. Régimen jurídico*, Ediciones Laborum, 2024, 186 pp.

Es de agradecer que la monografía «Las entidades de la Iglesia Católica. Régimen jurídico» del Doctor en Derecho y Doctor en Derecho Canónico, D. Carlos López Segovia ofrezca un índice clarificador: abreviaturas y siglas, presentación, introducción, cuatro capítulos, epílogo y fuentes y bibliografía. El autor realiza un esfuerzo encomiable por hacer fácil una materia compleja. La primera cualidad del presente trabajo es la pedagogía utilizada, haciendo que esta investigación sea comprensible para todos los estudiosos de este tema.

La completa presentación realizada por el Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Autónoma de Madrid D. Ricardo García García hace irrelevante esta recensión.

Una novedad interesante es la introducción que aporta el propio autor, confesando la motivación de la investigación, así como la temática y esquema general. Igualmente el autor detalla, con profundidad, el sistema de citas y bibliografía por el que ha optado, compartiendo «el sistema de referenciación jurídico-canónica de la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma y el sistema Chicago previsto para las ciencias sociales y las humanidades». Aunque la bibliografía es extensa, quizá se echa de menos alguna doctrina relevante especialmente en el tema de fundaciones canónicas, escorándose más a la de asociaciones.

El capítulo I se dedica al origen y concepto de persona jurídica. Realmente debe ser un «excursus» y breve, pues para tratar esa materia del origen y concepto de persona jurídica se precisarían cientos de monografías. Es una de las temáticas más tratadas por la doctrina (F. Ferrara, G. Le Bras, L. Lallemand, D. López Ruyales, M. Sotomayor, J.J. Rubio, entre otros), sin que se haya llegado a un concepto claro que nos convenza a todos. Entiendo que el concepto de persona jurídica sigue estando en constante revisión. Personalmente sigo sin ver claro la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El mismo autor lo indica aludiendo a las nuevas dificultades que pueden surgir por «la incertidumbre jurídica en torno a las redes sociales y las plataformas digitales en constante cambio», sobre todo «cuando no llegan a identificarse las personas físicas o jurídicas que subyacen detrás de cada una de ellas».

El capítulo II, titulado «Las entidades de la Iglesia Católica en el CIC 83», afronta un reto verdaderamente difícil: ver cuáles son las entidades que figuran en el CIC17 y analizar de qué manera se traducen estas entidades en el CIC83. Es meritorio el esfuerzo que realiza el autor aportando una clasificación de las entidades católicas según la estructura jurídica, según los fines, según la autoridad eclesiástica competente, según el Derecho Eclesiástico del Estado español. Toda clasificación es arriesgada siempre. El

autor ofrece una realidad cuantitativa de las entidades católicas muy actualizada, constituyendo una información muy valiosa para los estudiosos, ya que, como indica el Dr. D. Ricardo García García en su presentación «en definitiva, resulta una cifra difícilmente calculable, pero sí que podemos afirmar que se trata de una realidad muy viva, muy presente en la sociedad española en, prácticamente todos sus ámbitos sociales».

El capítulo III, titulado «Hacia una sistematización de las entidades eclesiales conforme al CIC83, intenta clasificar, como dice el propio autor, dichas entidades en circunscripciones territoriales (la Iglesia Universal, las Iglesias particulares, las agrupaciones de las Iglesias particulares, las divisiones de las Iglesias particulares: las Iglesias locales), en los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, en las asociaciones de fieles (públicas y privadas), en las fundaciones (pías autónomas y pías no autónomas), en las federaciones y confederaciones, y en otras realidades de difícil clasificación, canónica y estatal.

El capítulo IV, titulado «El régimen canónico de las entidades católicas» ofrece los siguientes epígrafes: Los actos de régimen según la naturaleza jurídica de las asociaciones de fieles (el reconocimiento de las entidades privadas por parte de la autoridad eclesiástica competente, la adquisición de la personalidad privada por parte de una entidad privada, la erección de las entidades públicas), los actos de régimen comunes a todas las entidades (la recomendación y la alabanza, la concesión del título «Católica», las modificaciones estatutarias, la extinción de la entidad, el consentimiento de la autoridad diocesana para el establecimiento de una entidad supradiocesana, la autoridad eclesiástica competente para el régimen de vigilancia de las entidades canónicas). Este constituye, en mi opinión, el capítulo más complicado en la presente monografía. Se precisa saber distinguir con claridad todas las entidades católicas referidas en el capítulo III, saber apreciar la distinción entre asociaciones públicas y privadas, entre fundaciones públicas y privadas, saber apreciar lo que implica una aprobación o una recomendación. Y todo ello teniendo en cuenta todos los actos jurídicos que pueden afectar a todas estas entidades católicas: la denominación, el régimen jurídico, las finalidades, el domicilio, la personalidad jurídica canónica y la adquisición de la personalidad jurídica civil, el patrimonio de la entidad católica y su administración, el gobierno de la entidad católica, los órganos de gobierno colegiados y unipersonales (composición, facultades, responsabilidad), la modificación de estatutos, la fusión, la extinción y el destino de los bienes.

La necesidad de avanzar en la investigación de esta temática es absolutamente necesaria. Desde la atalaya del asesoramiento eclesiástico y civil, se puede observar la confusión existente en cuanto a la personalidad jurídica canónica y/o civil de determinadas entidades, con las consecuencias en el régimen jurídico aplicable. Son constantes los problemas originados por el desconocimiento de los juristas actuales sobre cómo se ha adquirido la personalidad jurídica canónica (o sobre su recomendación), o sobre cómo han adquirido la personalidad jurídica civil o su reconocimiento. Abundan los litigios sobre Hermandades o Cofradías, que, habiéndose erigidas como asociaciones canónicas públicas, posteriormente son clasificadas como Fundaciones civiles, con un doble perjuicio: primero, su desnaturalización como persona jurídica asociativa pasando

a ser patrimonial o fundacional, y, segundo, la incorporación al ordenamiento jurídico civil tras su sustracción al ordenamiento jurídico canónico. Las dudas sobre qué órgano colegiado de gobierno (si la Asamblea General de los Hermanos o Cofrades o si el Patronato de la Fundación naciente) ha de regir la entidad acechan a los juristas, por cuanto la capacidad y legitimidad para actuar dependen de cuál sea el órgano competente. La confusión es evidente.

Al tiempo se sufre otra serie de actuaciones erróneas: responsables de asociaciones y fundaciones canónicas que, ante una nueva legislación civil sobre asociaciones o fundaciones, modifican sus estatutos adecuándolas a dicha legislación, provocando nueva confusión sobre la personalidad y régimen jurídico de dichas entidades. O asociaciones y fundaciones de gran antigüedad que, precisando simplemente acreditar una personalidad jurídica civil que ya tienen, solicitan su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas.

El mérito de esta investigación del Dr. López Segovia es indiscutible, aunque ambicioso. Se echa a faltar, aunque creo que no era su intención, una mayor profundización en el Derecho Eclesiástico. Es una materia muy compleja, pues confluyen elementos canónicos y civiles. El tratamiento exhaustivo de la materia requiere tener grandes conocimientos de Derecho Canónico, de Derecho Civil y de Derecho Eclesiástico. Se necesita también un conocimiento profundo de la legislación sobre asociaciones y fundaciones canónicas y civiles. A mayor abundamiento los juristas han de conocer la equivalencia entre las figuras jurídicas del CIC17 con el CIC83, con la dificultad que ello supone. Por ejemplo la «fundación pía no autónoma» del CIC83 es la figura que recibía el nombre de «Fundación pía» en el CIC17. Y la «fundación pía autónoma» del CIC83 no recibía el nombre de «fundación pía» en el CIC17, sino bien el de «Instituto eclesiástico», bien el de «Beneficio eclesiástico» aunque con diferencias y matizaciones.

Todo se complica cuando desde nuestras Universidades españolas, desde nuestras Facultades de Derecho, están saliendo profesionales del Derecho sin conocimientos de Derecho Canónico y con pocos o ningún conocimiento de Derecho Eclesiástico. El problema es muy grave porque los líos, confusiones y errores que se están cometiendo obligan a precisiones y aclaraciones sobre el tema, que solo pueden hacerse desde la formación de los juristas.

De ahí la importancia de esta obra para el conocimiento y comprensión de las personas jurídicas canónicas, que puedan servir de base para que el legislador civil pueda acometer sus disposiciones de derecho eclesiástico con mayor solvencia que la actual. Las miles de entidades canónicas realizan actos jurídicos (de gobierno, de manifestación de su autonomía interna, de adquisición, administración y enajenación de bienes) y precisan de unos juristas que sepan la materia que están tratando.

Esta obra no hubiera sido posible a no ser por la formación académica, investigadora y de gestión, como autoridad eclesiástica, del Profesor López Segovia. En el ámbito académico, es Doctor en ambos Derechos, y profesor en varias Universidades, lo que le otorga solvencia académica y, sobre todo, claridad expositiva.

Como investigador, la presente monografía puede considerarse continuación de dos excelentes trabajos, a saber: «La «debita relatio», consecuencias jurídicas de una inter-

pretación literal en el Derecho Canónico de Asociación» (2013) «Instrumentos jurídico-canónicos para la vigilancia de las entidades eclesiales en las iglesias particulares» (2019). Trabajos que requieren una especialización en el ámbito de la personalidad jurídica canónica, derecho de asociación y de fundación, y, como consecuencia de ello, en el Registro de Entidades Religiosas, donde destacan sus monografías «La reforma del 2015 del Registro de Entidades Religiosas. Causas, consecuencias y aplicación» (Edisofer, 2022) y «Origen de un Registro. Antecedentes a la reforma del RER de 2025» (Laborum 2023).

Finalmente D. Carlos López Segovia es Vicesecretario para Asuntos Generales de la Conferencia Episcopal Española y miembro de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Por tanto, una autoridad en la temática tratada en la monografía que nos ocupa.

REMIGIO BENEYTO BERENGUER

MARTÍNEZ VELA, José Antonio (coord), *Libertad religiosa y seguridad pública*, Dykinson, 2024, 246 pp.

Uno de los numerosos aciertos del presente volumen radica en la temática abordada, pues se trata tanto de un tema clásico –la tensión entre el principio de seguridad y el derecho de libertad religiosa– como de una cuestión muy actual, dada la lamentable proliferación de situaciones denigrantes, injustas, racistas o de cualquier otro tipo que aparecen en los distintos medios de comunicación. Resulta, por tanto, muy interesante y apropiado el tema de estudio. Tal y como se expone en la presentación, «nuestra sociedad está obsesionada con la seguridad y la salud» (p. 12), aspecto que llegó a adquirir tintes trágicos en nuestra sociedad del bienestar en marzo de 2020 a raíz de las medidas legales y sanitarias para hacer frente a la pandemia Covid-19. Una vez pasada esta tragedia, el foco de atención ha recaído sobre el terrorismo, las *fake news* o el mensaje de odio.

Por otro lado, se trata de un volumen que recoge los trabajos que se expusieron en unas jornadas universitarias en la Facultad de Derecho de Castilla-La Mancha, con una versión revisada para su publicación. De ahí que esta obra adolezca de los defectos que puede tener un volumen elaborado por varias personas –esto es, cierta ausencia de cohesión y coherencia– pero también aporta la frescura de los distintos puntos de vista y la transversalidad del bagaje de sus autores.

El libro consta de siete capítulos, la presentación y el índice. Cada capítulo está dedicado a un estudio concreto en relación con el tema general. Así, el capítulo uno, escrito por José Antonio Martínez Vela trata de la *seguridad y el factor religioso en la Antigua Roma* (pp. 15-56); el segundo capítulo, corre a cargo de José María Martí Sánchez, con el título de *violencia, religión y seguridad pública* (pp. 57-108); el capítulo tres, cuyo autor es Agustín Motilla, versa sobre las *medidas adoptadas por los estados contra las manifestaciones de extremismo religioso en España y en Europa: especial*